



Fondo Adaptación

Resolución N.º 247

(17 de junio de 2024)

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

LA SUBGERENTE DE PROYECTOS DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular, las conferidas en el literal a del artículo 1 de la Resolución 128 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que durante los años 2010 y 2011 Colombia soportó los efectos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011 que ocasionaron pérdidas de vidas debido a inundaciones y deslizamientos, daños en la infraestructura vial, eléctrica, de telecomunicaciones y de prestación de servicios públicos domiciliarios, pérdida de animales y cultivos y deterioro y destrucción de viviendas e infraestructura educativa y hospitalaria, presentándose daños materiales de gran cuantía.

Que como consecuencia de lo anterior el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4579 del 7 de diciembre de 2010, mediante el cual declaró *"existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional"*, causada por los efectos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011 y, entre otras decisiones, ordenó la elaboración del Plan de Acción Específico por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia y, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, hoy Sistema Nacional de Gestión de Desastres. En concordancia con lo anterior se expidió el Decreto 4580 de 2010 *"Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública."*

Que en desarrollo de lo dispuesto en el citado Decreto 4580 de 2010 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 4819 del 29 de diciembre de 2010 por el cual se crea el Fondo Adaptación en adelante EL FONDO, como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto *"será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011"*, y su finalidad es identificar, estructurar y gestionar proyectos, ejecutar procesos contractuales, disponer y transferir recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, de humedales, de zonas inundables estratégicas, de rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios, afectados por la ola invernal.

Que la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-251 de 2011 declaró exequible el Decreto 4819 de 2010, y expresó que desde la perspectiva constitucional, el Fondo tiene a cargo la *"(...) adopción de decisiones coordinadas, eficientes y con vocación de integralidad, además de garantizar la suficiencia y adecuada distribución de los recursos para mitigar los efectos asociados al Fenómeno de la Niña 2010-2011, así como prevenir en lo sucesivo los futuros impactos para la población en lo económico, social y ambiental por dicho fenómeno (...)"*

Que conforme al fallo antes indicado es claro que el Fondo Adaptación puede estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010 - 2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado y será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del FONDO, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

Que en desarrollo de las normas antes indicadas el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4785 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias."*

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: *"Prosperidad para todos"* se planteó como uno de los lineamientos estratégicos para la formulación de políticas y estrategias regionales diferenciadas del eje de Crecimiento Sostenible, la *"Planificación y ordenamiento del uso productivo del suelo a través de la implementación de estrategias de reconversión del uso para aumentar la productividad regional, proteger y restaurar los ecosistemas; con especial atención al programa de desarrollo integral para La Mojana"*. En cumplimiento de esta meta, y atendiendo los impactos generados por las inundaciones ocurridas durante el Fenómeno de La Niña 2010-2011, se identificó la necesidad de una mayor articulación de las acciones, así como el análisis de otras variables dado que la magnitud de dichas inundaciones generó un nuevo panorama para la región, que obliga a replantear las estrategias que hasta ahora se han formulado.

Que en concordancia con lo anterior en el documento CONPES 3776 de fecha 30 de septiembre de 2013, se declaró la importancia estratégica del proyecto denominado *"Construcción y reconstrucción de zonas afectadas por la ola invernal – Decreto 4580 de 2010 Nacional"*, el cual en el Numeral V señala la descripción y ejecución de los proyectos para dar continuidad al proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por la Ola Invernal del fenómeno de la Niña 2010-2011. Este documento asignó recursos al Fondo Adaptación para la ejecución de los objetivos planteados y estableció unas líneas de intervención para la Mitigación del Riesgo de las áreas con mayor afectación; las cuales, corresponden a cinco (5) Macroproyectos: Canal del Dique, Gramalote, Jarillón de Cali, Río Fonce, La Mojana y siete (7) sectores: Vivienda, Transporte, Educación, Acueducto y Alcantarillado, Salud, Medio Ambiente y Reactivación Económica.

Que el núcleo de la región de La Mojana abarca alrededor de 1.089.200 hectáreas. La región, ampliamente afectada durante el Fenómeno de La Niña 2010-2011, es un escenario de gran importancia estratégica para el país dado que se encuentra ubicada dentro de la llanura inundable de los ríos Cauca, San Jorge y Magdalena, con cobertura en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba y Sucre. De acuerdo con los diagnósticos realizados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, La Mojana ha sido afectada adicionalmente por desequilibrios ambientales generados por el inadecuado uso y ocupación del territorio y por el inapropiado manejo de las cuencas de los ríos que confluyen en el delta hídrico. Estas dinámicas ambientales, hidrológicas y sociales han puesto en peligro la sostenibilidad de sus ecosistemas y han limitado el desarrollo socioeconómico de la región, dando lugar a la construcción de riesgos por inundación que se materializaron durante la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011 en desastres de gran magnitud.

Que por lo anterior el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: *"Prosperidad para todos"*, se estableció el programa de desarrollo integral para La Mojana como un macroproyecto con impacto en el desarrollo regional y nacional, lo cual la convirtió desde ese entonces, en prioridad para convocar a los diferentes actores en torno a su conservación y restauración, como alternativa para generar nuevas opciones de desarrollo social y económico, fortalecer la cohesión social, gestionar el riesgo al que se ha visto expuesta y mejorar las condiciones de vida de la población de los municipios que la integran.

Que de acuerdo con los diagnósticos realizados por el DNP, La Mojana ha sido afectada adicionalmente por desequilibrios ambientales generados por el inadecuado uso y ocupación del territorio y por el inapropiado manejo de las cuencas de los ríos que confluyen en el sistema hídrico cenagoso. Estas dinámicas ambientales, hidrológicas y sociales han puesto en peligro la sostenibilidad de sus ecosistemas, han incidido en el aumento de la vulnerabilidad del riesgo por inundación del territorio excediendo su capacidad de regulación y han limitado el desarrollo socioeconómico de la región, dando lugar a afectaciones directas a los habitantes de la Mojana durante la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011 en desastres de gran magnitud.

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

Que como consecuencia de lo anterior el Departamento Nacional de Planeación realizó ante EL FONDO la postulación N° 165 presentada en el Consejo Directivo N° 04 realizado el 29 de septiembre de 2011 denominada *"Plan Integral de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Territorial de La Mojana, componente: Contribución socioeconómica y climática a la actualización de la zonificación ambiental y prefactibilidad de escalar especies resilientes a las condiciones agroecológicas de la Mojana"*. Adicionalmente, el 28 de junio de 2012 fue presentado ante el Consejo Directivo del FONDO, por parte de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del DNP, el componente del Plan denominado "Manejo del Sistema Hídrico" que contribuye a la reducción del riesgo por inundaciones, propuesta derivada del convenio DNP- UNAL, 336/2011, cuyo tema central es la recuperación de la conectividad hídrica de La Mojana.

Que el proyecto a cargo del FONDO tiene como objetivo desarrollar intervenciones estructurales y no estructurales que conduzcan a un cambio en el enfoque de desarrollo de la región en el sentido de adaptarse mejor a sus condiciones ambientales e hidrográficas en el contexto actual de calentamiento global. Se busca beneficiar a los cerca de 400.000 habitantes de los 11 municipios del núcleo de La Mojana, fuertemente afectados por las inundaciones durante el fenómeno de La Niña 2010-2011. El núcleo comprende los municipios de Ayapel (Córdoba), Nechí (Antioquia), Majagual, Sucre, San Benito Abad, Guaranda, Caimito y San Marcos (Sucre) y Magangué, Achí y San Jacinto del Cauca (Bolívar).

Que en febrero de 2016 se formuló el Plan de Acción para la reducción del riesgo de inundación y adaptación al cambio climático en La Mojana, el cual se encuentra estructurado con base en cinco grandes programas a saber:

- . *Infraestructura más segura y sostenible.*
- . *Hábitat saludable.*
- . *Recuperación de las dinámicas ambientales.*
- . *Gobernanza y fortalecimiento de capacidades locales.*
- . *Desarrollo socio-económico adaptado.*

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* derogó el Decreto Ley 919 del 1 de mayo de 1989, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo, creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció en su artículo 73 que: *"declarada la situación de desastre y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territoriales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo, podrán adquirir los predios necesarios para adelantar planes de acción específicos, mediante el proceso de negociación directa o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización"*, estableciendo a renglón seguido la citada Ley 1523 de 2012, en los artículos 74, 75 y 76, el procedimiento a seguir para la adquisición predial.

Que la Ley 1753 de 2015, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 'Todos por un nuevo país'"* en su artículo 155 dispuso que: *"El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012."* Y que *"Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores."*

Que posteriormente el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"* – *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, modificó el artículo 155 de la referida Ley 1753 de 2015 y señaló que el FONDO ADAPTACIÓN hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y que *"con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo*

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores."

Que los cascos urbanos de los municipios de San Marcos (Sucre) y Magangué (Bolívar) están ubicados sobre el margen de importantes cuerpos de agua y, por lo tanto, expuestos al riesgo de inundación. En consecuencia, la intervención en estos municipios fue priorizada en el Plan de Acción para la Reducción del Riesgo de inundación y adaptación al cambio climático en la Mojana formulado por El Fondo, de conformidad con el Estudio de Perdida Anual Esperada, dentro del contrato 016 de 2014 suscrito entre el Fondo Adaptación y Omar Darío Cardona, en el cual se identificó que dichos municipios tenían el mayor porcentaje de PAE (pérdida anual esperada), por consiguiente, se priorizó su intervención por el consejo directivo del Fondo Adaptación el 17 de febrero 2017.

Que en virtud de lo anterior, el 6 de diciembre de 2019 el Fondo publicó la invitación cerrada 018 de 2019 la cual tenía por objeto **"CULMINAR LOS DISEÑOS DE DETALLE CON LOS INSUMOS ENTREGADOS POR EL "EL FONDO" Y CONSTRUIR LAS ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MARCOS (SUCRE) Y MAGANGUÉ (BOLÍVAR)"**. Al referido proceso de contratación se presentó como único oferente la UNIÓN TEMPORAL SAN MARCOS 2020 cuya oferta fue aceptada procediendo a la suscripción del contrato FA-IC-I-S-140-2020.

Que, en atención a lo antes expuesto, EL FONDO expidió la Resolución 0225 del 14 de agosto de 2020 *"Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social la construcción de las estructuras de protección contra inundaciones de los cascos urbanos de los municipios de San Marcos (Sucre) y Magangué (Bolívar)"*, para el municipio de San Marcos, Sucre, en una extensión de 47,21 Hectáreas y para el municipio de Magangué, Bolívar, en una extensión de 76,29 Hectáreas, polígonos estructurados con base en los estudios de ingeniería básica y prefactibilidad elaborados por la firma UG21 mediante el contrato FA-CD-I-S-184-2017.

Que el citado acto administrativo fue publicado en la página 56 del Diario Oficial nro. 51.411 y se puede consultar en el siguiente link: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/index.xhtml?jsessionid=034c0240618f1c5768de6dc7e26c>

Que en ejecución del contrato FA-IC-F-140-2020, en virtud del cumplimiento del alcance de la Etapa 1 de Diseño, con base en el mapa de amenaza obtenido del análisis, el Contratista definió las cotas de inundación para un periodo de retorno de 100 años y el borde libre requerido para la proyección de las obras de protección a diseñar como parte de las acciones para la mitigación de la amenaza por inundaciones, realizó los diseños de ingeniería de detalle (fase III), para cada uno de los municipios de San Marcos, Sucre, y para el municipio de Magangué, Bolívar, debidamente entregados y aprobados por la Interventoría, los cuales establecen como resultado el planteamiento de construir nuevas estructuras, reforzamiento de estructuras existentes, rellenos con material seleccionado para la conformación de terraplén, geotextiles, colchacretos, control general de la erosión, obras de drenajes, pondajes, los accesos a los cuerpos de agua y diseño paisajístico, lo que implica ampliar los polígonos de utilidad pública descritos en la Resolución N°. 0225 de 2020, para San Marcos (Sucre) en una extensión de 199,8 Hectáreas y para Magangué (Bolívar) en una extensión de 121,92 Hectáreas con el fin de que los mismos guarden armonía con el trazado actual de estos diseños.

Que en efecto, como resultado de la etapa de identificación y priorización incluida en el contrato FA-IC-I-S-140-2020 a través del modificadorio No. 6 de fecha 26 de agosto de 2022, se genera la necesidad de realizar obras complementarias que permitan el funcionamiento de los frentes priorizados, por tanto se hace necesario ampliar el área de los polígonos de intervención.

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

Que Corresponde al Fondo Adaptación, a través de la Unión Temporal San Marcos en virtud del contrato FA-IC-I-S-140-2020, la contratación de los avalúos requeridos para la adquisición de los predios producto del proceso de gestión predial, cuya compra se dispone en el artículo 1º de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 74 de la ley 1523 de 2012 y el apéndice C gestión predial y socio-predial del citado contrato FA-IC-I-S-140-2020. La contratación de avalúos derivados de otros proyectos, podrá ser ejecutada directamente por el Fondo Adaptación o a través de los contratistas de cada uno de los proyectos donde la Entidad requiera la adquisición predial.

Que adicionalmente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida" donde el primer eje de transformación está dedicado al agua, la cual se convierte en uno de los pilares centrales del ordenamiento territorial y busca repensar el territorio teniendo el agua como centro ordenador, es fundamental que las obras de mitigación deban responder a una intervención integral del territorio, armonizando las estructuras de mitigación desde su componente paisajístico, elemento articulador del proyecto que permitirá diseñar actuaciones teniendo como principal objetivo la ordenación del territorio alrededor del agua.

Que por lo anterior se hace necesario efectuar una modificación a la Resolución 225 de 2020 con el fin de ampliar la zona declarada de utilidad pública e interés social del proyecto para construcción de las estructuras de protección contra inundaciones de los cascos urbanos de los municipios San Marcos (Sucre) en una extensión de 199,8 Hectáreas y Magangué (Bolívar) en una extensión de 121,92 Hectáreas; así como contemplar la posibilidad de efectuar la contratación de los avalúos que requiera para la adquisición de predios de los proyectos que ejecute la Entidad directamente o a través de sus contratistas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución 225 de 2020 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. *Declarar de utilidad pública e interés social, el proyecto para construcción de las estructuras de protección contra inundaciones de los cascos urbanos de los municipios San Marcos (Departamento de Sucre) en una extensión de 199,8 Hectáreas y Magangué (Departamento de Bolívar) en una extensión de 121,92 Hectáreas, y según lo expresado en la parte que motiva de este acto, teniendo en cuenta las líneas poligonales que se encuentran descritas en el siguiente cuadro de coordenadas en sistema de referencia Magna Origen Nacional:*

MAGANGUÉ (BOLÍVAR) - CABECERA MUNICIPAL

COORDENADAS MAGNA ORIGEN NACIONAL					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	4.807.899,0	2.578.183,1	185	4.806.280,7	2.579.552,2
2	4.807.819,4	2.578.094,5	186	4.806.133,5	2.579.354,5
3	4.807.718,1	2.578.164,6	187	4.806.113,4	2.579.350,4
4	4.807.705,4	2.578.184,9	188	4.806.087,0	2.579.357,8
5	4.807.677,3	2.578.190,8	189	4.806.049,0	2.579.385,5
6	4.807.621,3	2.578.214,8	190	4.806.032,2	2.579.441,6
7	4.807.585,4	2.578.251,4	191	4.806.013,5	2.579.533,7
8	4.807.541,5	2.578.326,8	192	4.805.962,8	2.579.579,3
9	4.807.502,5	2.578.278,6	193	4.805.951,3	2.579.617,4
10	4.807.592,7	2.578.182,1	194	4.805.958,1	2.579.767,6
11	4.807.620,2	2.578.150,0	195	4.805.829,5	2.579.927,8

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

COORDENADAS MAGNA ORIGEN NACIONAL					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
12	4.807.638,9	2.578.116,8	196	4.805.818,0	2.579.969,1
13	4.807.650,6	2.578.071,4	197	4.805.824,4	2.580.000,8
14	4.807.641,2	2.578.013,9	198	4.805.846,8	2.580.031,4
15	4.807.622,6	2.577.985,3	199	4.805.874,3	2.580.037,7
16	4.807.605,6	2.577.966,5	200	4.805.819,2	2.580.372,1
17	4.807.468,0	2.577.862,3	201	4.805.802,3	2.580.385,9
18	4.807.441,2	2.577.825,7	202	4.805.515,5	2.580.325,3
19	4.807.446,4	2.577.705,8	203	4.805.527,0	2.580.284,1
20	4.807.473,4	2.577.698,0	204	4.805.508,8	2.580.219,7
21	4.807.524,0	2.577.683,3	205	4.805.403,9	2.580.172,4
22	4.807.525,3	2.577.682,9	206	4.805.353,3	2.580.214,8
23	4.807.528,6	2.577.683,1	207	4.805.340,8	2.580.372,8
24	4.807.541,9	2.577.683,9	208	4.805.365,0	2.580.373,7
25	4.807.545,1	2.577.657,9	209	4.805.492,3	2.580.392,8
26	4.807.552,0	2.577.602,8	210	4.805.484,9	2.580.425,0
27	4.807.564,6	2.577.606,2	211	4.805.491,1	2.580.481,4
28	4.807.717,5	2.577.584,2	212	4.805.501,2	2.580.498,7
29	4.807.730,6	2.577.582,3	213	4.805.565,6	2.580.553,8
30	4.807.749,6	2.577.582,9	214	4.805.640,8	2.580.606,3
31	4.807.769,3	2.577.590,9	215	4.805.665,6	2.580.614,0
32	4.807.783,0	2.577.596,4	216	4.805.815,5	2.580.440,0
33	4.807.827,3	2.577.617,5	217	4.805.925,9	2.580.367,6
34	4.807.878,1	2.577.648,7	218	4.805.953,1	2.580.338,2
35	4.807.879,0	2.577.649,2	219	4.805.992,5	2.580.268,5
36	4.807.938,8	2.577.677,4	220	4.805.980,8	2.580.181,4
37	4.807.950,6	2.577.682,9	221	4.805.975,6	2.580.165,0
38	4.807.984,1	2.577.692,8	222	4.805.874,6	2.579.935,5
39	4.807.989,3	2.577.696,6	223	4.806.073,1	2.579.734,9
40	4.807.998,4	2.577.710,9	224	4.806.077,7	2.579.694,8
41	4.808.061,2	2.577.744,7	225	4.806.011,0	2.579.618,2
42	4.808.118,5	2.577.785,0	226	4.806.055,5	2.579.558,3
43	4.808.159,5	2.577.822,4	227	4.806.062,1	2.579.540,1
44	4.808.173,4	2.577.842,4	228	4.806.116,1	2.579.408,0
45	4.808.184,4	2.577.853,7	229	4.806.237,5	2.579.573,6
46	4.808.192,3	2.577.861,8	230	4.806.230,2	2.579.601,7
47	4.808.396,0	2.578.069,1	231	4.806.254,2	2.579.670,0
48	4.808.386,6	2.578.081,3	232	4.806.269,8	2.579.668,2
49	4.808.420,5	2.578.110,9	233	4.806.325,4	2.579.650,3
50	4.808.434,1	2.578.118,9	234	4.806.420,4	2.579.610,1
51	4.808.450,6	2.578.126,4	235	4.806.518,5	2.579.552,9
52	4.808.469,5	2.578.128,4	236	4.806.616,2	2.579.441,6
53	4.808.500,4	2.578.131,8	237	4.806.632,1	2.579.421,7
54	4.808.530,5	2.578.153,0	238	4.806.647,0	2.579.397,5
55	4.808.549,7	2.578.175,4	239	4.806.610,1	2.579.346,3
56	4.808.561,2	2.578.197,2	240	4.806.673,7	2.579.292,7

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

COORDENADAS MAGNA ORIGEN NACIONAL					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
57	4.808.560,6	2.578.235,5	241	4.806.711,9	2.579.257,5
58	4.808.565,2	2.578.265,7	242	4.806.744,6	2.579.218,0
59	4.808.563,5	2.578.309,3	243	4.806.888,9	2.579.076,7
60	4.808.561,7	2.578.353,2	244	4.806.912,7	2.579.041,8
61	4.808.561,7	2.578.353,6	245	4.806.926,8	2.579.013,4
62	4.808.568,2	2.578.415,3	246	4.806.955,8	2.578.946,1
63	4.808.565,1	2.578.674,9	247	4.807.007,0	2.579.046,4
64	4.808.564,6	2.578.711,8	248	4.807.004,0	2.579.166,8
65	4.808.569,5	2.578.735,5	249	4.806.943,6	2.579.221,4
66	4.808.565,4	2.578.877,8	250	4.807.017,7	2.579.299,2
67	4.808.577,2	2.578.986,1	251	4.807.069,0	2.579.353,0
68	4.808.577,7	2.578.988,7	252	4.807.041,2	2.579.377,8
69	4.808.598,7	2.579.099,3	253	4.807.122,1	2.579.450,2
70	4.808.608,6	2.579.138,2	254	4.807.201,3	2.579.416,2
71	4.808.613,6	2.579.181,7	255	4.807.244,9	2.579.381,7
72	4.808.619,3	2.579.216,5	256	4.807.211,5	2.579.321,3
73	4.808.631,9	2.579.239,5	257	4.807.275,8	2.579.263,0
74	4.808.642,6	2.579.341,2	258	4.807.314,8	2.579.208,9
75	4.808.658,3	2.579.412,5	259	4.807.348,6	2.579.176,0
76	4.808.711,2	2.579.617,2	260	4.807.466,2	2.579.228,5
77	4.808.730,1	2.579.702,7	261	4.807.489,4	2.579.207,3
78	4.808.761,8	2.579.817,8	262	4.807.428,9	2.579.138,7
79	4.808.768,8	2.579.888,6	263	4.807.469,0	2.579.109,0
80	4.808.778,3	2.579.915,1	264	4.807.518,8	2.579.145,9
81	4.808.799,2	2.579.973,4	265	4.807.603,1	2.579.092,1
82	4.808.804,5	2.579.988,3	266	4.807.565,7	2.579.044,1
83	4.808.819,9	2.580.023,9	267	4.807.572,1	2.579.035,8
84	4.808.826,8	2.580.058,1	268	4.807.600,0	2.578.999,9
85	4.808.816,8	2.580.060,6	269	4.807.599,2	2.578.998,8
86	4.808.805,0	2.580.063,5	270	4.807.551,2	2.578.926,8
87	4.808.833,9	2.580.160,7	271	4.807.614,7	2.578.892,4
88	4.808.835,3	2.580.165,5	272	4.807.564,2	2.578.815,1
89	4.808.846,3	2.580.189,7	273	4.807.542,7	2.578.812,8
90	4.808.865,3	2.580.231,6	274	4.807.534,9	2.578.831,1
91	4.808.914,2	2.580.410,5	275	4.807.436,0	2.578.881,5
92	4.808.924,2	2.580.454,2	276	4.807.380,6	2.578.909,6
93	4.808.926,1	2.580.465,9	277	4.807.254,9	2.578.691,3
94	4.808.917,2	2.580.468,1	278	4.807.314,4	2.578.635,8
95	4.808.919,9	2.580.497,6	279	4.807.344,8	2.578.601,4
96	4.808.927,9	2.580.527,0	280	4.807.368,6	2.578.565,7
97	4.808.996,1	2.580.516,3	281	4.807.381,9	2.578.520,7
98	4.808.976,0	2.580.412,0	282	4.807.389,8	2.578.496,9
99	4.808.972,3	2.580.395,8	283	4.807.511,8	2.578.596,0
100	4.808.938,7	2.580.273,4	284	4.807.500,0	2.578.654,3
101	4.808.921,9	2.580.211,2	285	4.807.530,4	2.578.728,0

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

COORDENADAS MAGNA ORIGEN NACIONAL					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
102	4.808.891,6	2.580.144,5	286	4.807.538,7	2.578.800,9
103	4.808.880,3	2.580.106,4	287	4.807.557,0	2.578.803,3
104	4.808.896,9	2.580.102,3	288	4.807.564,8	2.578.766,7
105	4.808.884,1	2.580.038,9	289	4.807.596,2	2.578.744,9
106	4.808.877,5	2.580.006,1	290	4.807.639,5	2.578.717,9
107	4.808.872,7	2.579.994,8	291	4.807.702,0	2.578.654,0
108	4.808.859,9	2.579.964,4	292	4.807.738,3	2.578.596,0
109	4.808.827,7	2.579.875,3	293	4.807.742,8	2.578.510,3
110	4.808.821,1	2.579.808,7	294	4.807.667,2	2.578.424,8
111	4.808.810,8	2.579.759,2	295	4.807.617,1	2.578.386,9
112	4.808.783,8	2.579.670,2	296	4.807.567,7	2.578.345,8
113	4.808.769,6	2.579.603,8	297	4.807.595,0	2.578.285,2
114	4.808.734,3	2.579.461,7	298	4.807.613,0	2.578.266,1
115	4.808.716,5	2.579.398,1	299	4.807.664,2	2.578.226,3
116	4.808.701,9	2.579.331,6	300	4.807.680,0	2.578.218,3
117	4.808.694,8	2.579.264,1	301	4.807.723,9	2.578.281,1
118	4.808.690,3	2.579.221,3	302	4.807.724,7	2.578.282,4
119	4.808.681,5	2.579.205,1	303	4.807.723,4	2.578.342,3
120	4.808.677,7	2.579.189,1	304	4.807.763,2	2.578.385,0
121	4.808.672,0	2.579.164,5	305	4.807.850,7	2.578.462,5
122	4.808.667,8	2.579.127,4	306	4.807.887,8	2.578.437,9
123	4.808.657,2	2.579.086,2	307	4.807.921,9	2.578.418,8
124	4.808.636,5	2.578.977,3	308	4.807.965,5	2.578.417,8
125	4.808.631,5	2.578.930,9	309	4.807.998,8	2.578.403,4
126	4.808.625,5	2.578.875,4	310	4.808.046,4	2.578.404,1
127	4.808.629,6	2.578.730,3	311	4.808.081,4	2.578.419,1
128	4.808.624,7	2.578.706,1	312	4.808.128,8	2.578.419,6
129	4.808.625,3	2.578.651,1	313	4.808.138,5	2.578.419,7
130	4.808.628,3	2.578.412,5	314	4.808.151,4	2.578.415,1
131	4.808.621,8	2.578.351,6	315	4.808.168,8	2.578.408,9
132	4.808.622,3	2.578.338,0	316	4.808.238,1	2.578.379,1
133	4.808.624,4	2.578.256,1	317	4.808.261,1	2.578.466,2
134	4.808.620,6	2.578.231,4	318	4.808.229,9	2.578.468,4
135	4.808.621,3	2.578.185,8	319	4.808.203,5	2.578.475,9
136	4.808.612,3	2.578.163,5	320	4.808.166,5	2.578.485,5
137	4.808.598,9	2.578.140,7	321	4.808.150,1	2.578.500,9
138	4.808.571,2	2.578.108,3	322	4.808.148,1	2.578.538,5
139	4.808.522,3	2.578.073,9	323	4.808.150,9	2.578.561,2
140	4.808.521,7	2.578.073,9	324	4.808.155,1	2.578.577,6
141	4.808.483,4	2.578.069,6	325	4.808.126,6	2.578.598,3
142	4.808.475,7	2.578.064,3	326	4.808.110,3	2.578.614,2
143	4.808.219,8	2.577.804,1	327	4.808.118,3	2.578.641,2
144	4.808.205,0	2.577.782,6	328	4.808.132,1	2.578.661,7
145	4.808.156,1	2.577.738,1	329	4.808.151,2	2.578.668,6
146	4.808.092,8	2.577.693,6	330	4.808.188,7	2.578.662,1

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

COORDENADAS MAGNA ORIGEN NACIONAL					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
147	4.808.040,6	2.577.665,5	331	4.808.204,1	2.578.680,0
148	4.808.033,8	2.577.654,9	332	4.808.204,7	2.578.699,1
149	4.808.011,1	2.577.638,2	333	4.808.210,0	2.578.712,8
150	4.807.972,4	2.577.626,8	334	4.808.234,3	2.578.707,5
151	4.807.907,1	2.577.596,1	335	4.808.259,2	2.578.702,1
152	4.807.855,9	2.577.564,7	336	4.808.275,6	2.578.703,6
153	4.807.807,1	2.577.541,5	337	4.808.271,3	2.578.684,6
154	4.807.762,2	2.577.523,4	338	4.808.263,8	2.578.662,9
155	4.807.565,3	2.577.502,4	339	4.808.254,8	2.578.647,1
156	4.807.516,7	2.577.495,5	340	4.808.264,3	2.578.632,8
157	4.807.463,5	2.577.505,9	341	4.808.274,8	2.578.616,4
158	4.807.387,1	2.577.492,3	342	4.808.285,9	2.578.604,7
159	4.807.263,6	2.577.446,3	343	4.808.301,2	2.578.600,9
160	4.807.250,2	2.577.485,3	344	4.808.310,2	2.578.611,5
161	4.807.232,2	2.577.555,9	345	4.808.312,9	2.578.630,0
162	4.807.289,0	2.577.566,4	346	4.808.313,5	2.578.654,3
163	4.807.387,0	2.577.597,9	347	4.808.327,3	2.578.653,2
164	4.807.411,3	2.577.601,1	348	4.808.345,7	2.578.633,6
165	4.807.384,6	2.577.800,0	349	4.808.345,7	2.578.613,0
166	4.807.392,6	2.577.847,6	350	4.808.358,3	2.578.591,8
167	4.807.421,9	2.577.893,8	351	4.808.376,2	2.578.576,4
168	4.807.576,9	2.578.009,7	352	4.808.384,1	2.578.560,0
169	4.807.600,9	2.578.055,9	353	4.808.379,3	2.578.530,3
170	4.807.591,8	2.578.102,2	354	4.808.368,6	2.578.509,2
171	4.807.520,6	2.578.180,4	355	4.808.345,7	2.578.464,3
172	4.807.437,6	2.578.270,6	356	4.808.334,8	2.578.448,9
173	4.807.382,2	2.578.325,0	357	4.808.303,1	2.578.448,4
174	4.807.353,3	2.578.389,9	358	4.808.278,0	2.578.451,7
175	4.807.325,9	2.578.503,4	359	4.808.261,4	2.578.367,7
176	4.807.318,8	2.578.520,7	360	4.808.230,4	2.578.331,2
177	4.807.279,4	2.578.583,1	361	4.808.174,1	2.578.303,7
178	4.806.974,0	2.578.848,2	362	4.808.144,9	2.578.262,8
179	4.806.936,2	2.578.890,3	363	4.808.126,3	2.578.224,5
180	4.806.848,5	2.579.043,5	364	4.808.098,4	2.578.185,0
181	4.806.774,6	2.579.074,1	365	4.808.034,8	2.578.144,1
182	4.806.689,4	2.579.125,3	366	4.807.986,1	2.578.135,1
183	4.806.634,8	2.579.209,4	367	4.807.899,0	2.578.183,1
184	4.806.439,8	2.579.424,2			

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

MAGANGUÉ (BOLÍVAR) – CORREGIMIENTO DE YATÍ

COORDENADAS MAGNA ORIGEN NACIONAL		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	4.810.018,1	2.582.552,4
2	4.809.967,5	2.582.510,8
3	4.809.912,5	2.582.550,3
4	4.809.947,8	2.582.606,3
5	4.809.968,1	2.582.631,2
6	4.809.985,0	2.582.643,9
7	4.810.006,2	2.582.653,0
8	4.810.077,8	2.582.677,1
9	4.810.085,2	2.582.708,6
10	4.810.091,8	2.582.727,7
11	4.810.111,0	2.582.766,2
12	4.810.171,9	2.582.702,7
13	4.810.141,0	2.582.685,3
14	4.810.121,5	2.582.655,5
15	4.810.073,8	2.582.621,6
16	4.810.048,4	2.582.591,9
17	4.810.018,1	2.582.552,4

SAN MARCOS (SUCRE)

COORDENADAS MAGNA ORIGEN NACIONAL					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	4.765.122,3	2.515.435,0	97	4.767.883,3	2.514.834,3
2	4.765.134,8	2.515.411,4	98	4.767.862,2	2.514.586,5
3	4.765.140,9	2.515.413,1	99	4.767.836,7	2.514.525,6
4	4.765.295,0	2.515.423,8	100	4.767.938,2	2.514.480,6
5	4.765.297,8	2.515.424,1	101	4.767.930,7	2.514.465,0
6	4.765.303,7	2.515.441,0	102	4.767.924,4	2.514.452,0
7	4.765.308,4	2.515.454,7	103	4.767.852,2	2.514.483,1
8	4.765.326,7	2.515.479,4	104	4.767.902,2	2.513.558,7
9	4.765.382,6	2.515.544,9	105	4.767.754,2	2.513.557,6
10	4.765.388,6	2.515.549,0	106	4.767.295,9	2.513.578,2
11	4.765.396,4	2.515.549,2	107	4.766.976,1	2.513.630,8
12	4.765.455,7	2.515.532,9	108	4.766.767,3	2.513.890,6
13	4.765.528,1	2.515.537,0	109	4.766.736,1	2.514.080,1
14	4.765.556,9	2.515.410,9	110	4.766.765,9	2.514.147,7
15	4.765.604,9	2.515.229,0	111	4.766.779,7	2.514.164,6
16	4.765.611,6	2.515.223,5	112	4.766.754,4	2.514.191,1
17	4.765.803,6	2.515.139,0	113	4.766.629,6	2.514.192,6
18	4.766.071,5	2.515.042,6	114	4.766.576,6	2.514.184,2
19	4.766.397,9	2.514.911,4	115	4.766.510,0	2.514.196,1

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

COORDENADAS MAGNA ORIGEN NACIONAL					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
20	4.766.705,5	2.514.778,0	116	4.766.521,8	2.514.229,9
21	4.766.968,5	2.514.673,1	117	4.766.549,2	2.514.254,9
22	4.767.131,3	2.514.610,5	118	4.766.649,8	2.514.243,3
23	4.767.235,8	2.514.804,9	119	4.766.684,9	2.514.289,7
24	4.767.253,0	2.514.809,9	120	4.766.699,8	2.514.332,0
25	4.767.271,4	2.514.781,2	121	4.766.709,5	2.514.399,7
26	4.767.299,6	2.514.758,0	122	4.766.720,2	2.514.449,4
27	4.767.342,6	2.514.736,3	123	4.766.701,4	2.514.470,9
28	4.767.735,9	2.514.572,3	124	4.766.667,6	2.514.487,1
29	4.767.808,9	2.514.538,1	125	4.766.607,0	2.514.492,6
30	4.767.845,8	2.514.838,5	126	4.766.471,6	2.514.513,1
31	4.767.781,4	2.514.849,0	127	4.766.396,8	2.514.555,1
32	4.767.770,2	2.514.863,7	128	4.766.364,1	2.514.598,5
33	4.767.785,2	2.514.978,0	129	4.766.356,9	2.514.631,0
34	4.767.777,1	2.515.032,5	130	4.766.283,2	2.514.820,6
35	4.767.608,0	2.515.107,0	131	4.766.153,3	2.514.881,3
36	4.767.477,8	2.515.205,6	132	4.766.123,2	2.514.913,1
37	4.767.453,6	2.515.222,1	133	4.765.928,2	2.514.988,2
38	4.767.362,7	2.515.289,2	134	4.765.833,1	2.515.042,5
39	4.767.296,4	2.515.349,9	135	4.765.768,1	2.515.041,1
40	4.767.182,4	2.515.223,2	136	4.765.650,7	2.515.054,1
41	4.766.968,4	2.515.407,1	137	4.765.534,8	2.515.065,5
42	4.767.092,0	2.515.553,3	138	4.765.530,5	2.515.076,8
43	4.766.642,8	2.516.043,9	139	4.765.523,8	2.515.093,9
44	4.766.568,6	2.515.952,9	140	4.765.489,2	2.515.253,8
45	4.766.463,4	2.516.040,7	141	4.765.405,7	2.515.253,0
46	4.766.329,3	2.516.159,5	142	4.765.403,1	2.515.242,0
47	4.766.344,6	2.516.241,4	143	4.765.369,3	2.515.192,4
48	4.766.248,4	2.516.298,8	144	4.765.308,9	2.515.118,6
49	4.766.178,5	2.516.340,2	145	4.765.242,1	2.515.121,4
50	4.766.189,6	2.516.358,0	146	4.765.094,6	2.515.118,5
51	4.765.964,3	2.516.506,9	147	4.765.019,6	2.515.070,6
52	4.765.722,0	2.516.668,5	148	4.764.997,6	2.515.067,1
53	4.765.714,7	2.516.658,0	149	4.764.930,1	2.515.094,4
54	4.765.690,3	2.516.673,3	150	4.764.917,0	2.515.101,9
55	4.765.697,9	2.516.686,5	151	4.764.868,1	2.515.161,8
56	4.765.619,0	2.516.740,3	152	4.764.813,5	2.515.251,0
57	4.765.577,7	2.516.667,7	153	4.764.773,6	2.515.361,8
58	4.765.521,2	2.516.696,8	154	4.764.685,7	2.515.377,3
59	4.765.498,2	2.516.716,4	155	4.764.620,3	2.515.408,5
60	4.765.497,7	2.516.715,6	156	4.764.561,0	2.515.458,3
61	4.765.390,5	2.516.620,4	157	4.764.485,5	2.515.415,5
62	4.765.338,1	2.516.658,5	158	4.764.453,7	2.515.422,9
63	4.765.316,1	2.516.685,4	159	4.764.426,7	2.515.467,3
64	4.765.287,3	2.516.739,7	160	4.764.451,3	2.515.489,0

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

COORDENADAS MAGNA ORIGEN NACIONAL					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
65	4.765.358,5	2.516.811,8	161	4.764.457,1	2.515.477,7
66	4.765.422,8	2.516.877,0	162	4.764.479,9	2.515.458,2
67	4.765.445,2	2.516.899,6	163	4.764.493,9	2.515.472,6
68	4.765.596,8	2.516.811,7	164	4.764.504,6	2.515.477,4
69	4.765.743,6	2.516.704,5	165	4.764.530,7	2.515.480,3
70	4.765.856,2	2.516.627,9	166	4.764.554,7	2.515.495,3
71	4.766.172,2	2.516.413,0	167	4.764.571,9	2.515.493,1
72	4.766.560,6	2.516.174,0	168	4.764.598,2	2.515.467,4
73	4.766.626,5	2.516.139,3	169	4.764.628,0	2.515.439,9
74	4.766.635,3	2.516.132,3	170	4.764.710,7	2.515.474,3
75	4.766.660,0	2.516.112,3	171	4.764.709,6	2.515.430,3
76	4.766.817,2	2.515.935,6	172	4.764.709,7	2.515.417,9
77	4.766.834,4	2.515.916,8	173	4.764.711,3	2.515.417,5
78	4.767.026,8	2.515.707,5	174	4.764.763,6	2.515.408,0
79	4.767.141,4	2.515.589,3	175	4.764.767,7	2.515.407,5
80	4.767.200,6	2.515.521,0	176	4.764.803,1	2.515.405,5
81	4.767.233,7	2.515.484,7	177	4.764.833,8	2.515.377,4
82	4.767.294,8	2.515.427,6	178	4.764.860,7	2.515.344,9
83	4.767.371,4	2.515.364,4	179	4.764.973,1	2.515.158,9
84	4.767.503,7	2.515.257,0	180	4.765.035,1	2.515.180,0
85	4.767.632,1	2.515.164,4	181	4.765.049,4	2.515.361,7
86	4.767.763,0	2.515.104,6	182	4.765.050,0	2.515.362,9
87	4.767.791,7	2.515.095,0	183	4.765.033,9	2.515.366,7
88	4.767.822,7	2.515.080,3	184	4.765.001,4	2.515.421,7
89	4.767.849,1	2.515.055,5	185	4.764.982,4	2.515.452,1
90	4.767.860,9	2.515.033,9	186	4.764.980,4	2.515.481,0
91	4.767.868,8	2.515.000,9	187	4.764.982,5	2.515.503,3
92	4.767.885,9	2.514.908,7	188	4.764.990,3	2.515.521,0
93	4.767.891,1	2.514.875,9	189	4.765.021,6	2.515.536,1
94	4.767.891,6	2.514.863,8	190	4.765.051,0	2.515.512,7
95	4.767.966,7	2.514.856,3	191	4.765.110,1	2.515.458,1
96	4.767.966,2	2.514.830,0	192	4.765.122,3	2.515.435,0

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el artículo 3º de la Resolución 225 de 2020 el cual quedará así:

"Artículo 3. Corresponde al Fondo Adaptación, directamente o a través de contratistas, la contratación de los avalúos requeridos para la adquisición de los predios producto del proceso de gestión predial, cuya compra se dispone en el artículo 1º de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 74 de la ley 1523 de 2012".

ARTÍCULO 3. Los demás artículos de la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020, no modificados mediante el presente Acto Administrativo, continúan incólumes.

ARTÍCULO 4. Esta resolución deroga cualquier disposición que le sea contraria.

"Por medio de la cual se modifica la resolución 0225 del 14 de agosto de 2020"

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Expedida a los 17 días del mes de junio de 2024

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA MIRANDA MORALES
Subgerente de Proyectos

"Los abajo firmantes certificamos que la presente resolución cumple con la normatividad vigente aplicable al Fondo Adaptación"

Revisó: Herbert Willy Arciniegas Rodríguez- Líder III E.T Proyecto Integral La Mojana. 
Revisó: Yennifer Parra Moscoso- Asesora III E.T. de Gestión Jurídica Misional. 
Revisó: Anastasia Juliao Nacith- Contratista E.T. de Gestión Jurídica Misional. 
Revisó Aspectos Jurídicos: Norma Lorena Ramírez - apoyo jurídico subgerencia de proyectos. 
Elaboró aspectos técnicos: Andrea Fontecha -Apoyo técnico Gestión predial Fondo Adaptación. 
Elaboró aspectos jurídicos: Diana Alejandra Galindo- Abogada predial Fondo Adaptación. 